



## **Clínica Jurídica per la Justícia Social**

VNIVERSITAT [©]  
ID VALÈNCIA  
**Facultat de Dret**

### **Informe Permisos de salida**

Autoras: Alicia Tian Calabuig Gómez, Carmen Martínez Cameros, Celia Montoro Belmonte, Alicia Nadal Soria y Natalia Torrent Zamora

Tutor/a: Asunción Colas Turégano y Jorge Correcher Mira

València, marzo 2021



Este trabajo se encuentra bajo una licencia Creative Commons Attribution NonCommercial ShareAlike 4.0 International



Las ideas, afirmaciones o expresiones contenidas en el presente informe son responsabilidad exclusiva del grupo de autores/as, no teniendo porque ser compartidas por Iniciatives Solidàries, la Universitat de València, la Facultat de Dret de la Universitat de València, o la Clínica Jurídica per la Justícia Social de la UV.

Puede contactar con el grupo de autores a través del correo electrónico: [clinica@uv.es](mailto:clinica@uv.es)



## ÍNDICE

<b>1. PERMISOS ORDINARIOS</b>	<b>2</b>
1.1 Concepto y regulación	2
1.2 Condiciones para su disfrute	2
1.3 Procedimiento de concesión y competencia	3
1.4 Horario, duración y días festivos	4
<b>2. PERMISOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>6</b>
2.1 Permisos por motivos familiares	6
2.1.1 Duración	7
2.2. Permisos extraordinarios por motivos sanitarios	7
2.2.1 Duración	8
2.3. Órgano competente para la concesión de permisos extraordinarios	8
2.4 Suspensión y revocación de permisos extraordinarios	8
<b>3. PERMISOS DE FIN DE SEMANA</b>	<b>9</b>
3.1 Concepto y regulación	9
3.2 Condiciones para su disfrute	9
3.3 Procedimiento de concesión y competencia.	10
3.4 Horarios, duración y días festivos	10
<b>4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>11</b>
<b>5. ANEXO</b>	<b>11</b>



## 1. PERMISOS ORDINARIOS

### 1.1 Concepto y regulación

El artículo 47.2 LOGP<sup>1</sup> establece que:

*“Igualmente se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados de segundo y tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta”.*

Los permisos ordinarios son permisos de carácter facultativo, regulados en el artículo 47.2 LOGP, que tienen como función la preparación para la vida en libertad de los/as internos/as, al permitirles mantener el contacto de forma periódica con el exterior. Por otro lado, son de gran importancia porque permiten a los equipos técnicos comprobar y valorar el uso que los/as internos/as hacen de estos permisos, así como configurar elementos de juicio cruciales a la hora de valorar la progresión de grado o la concesión de la libertad condicional.

El artículo 48 dispone:

*“Los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la aprobación, en cada caso, de la autoridad judicial correspondiente”*

De esta forma, la ley permitiría a los/as preventivos/as el disfrute de los permisos ordinarios, sin embargo en la práctica no es así, al producirse un conflicto con la misma naturaleza de la prisión preventiva y la presunción de inocencia que de la misma se deriva, y que es incompatible con esa función resocializadora propia de los permisos ordinarios. Por otro lado, los/as preventivos/as, tampoco cumplen con los requisitos de clasificación que exige el artículo 47.2 LOGP.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP).



Así, parece que los únicos permisos de los que van a poder disfrutar los/as preventivos/as en la práctica, van a ser los extraordinarios, recogidos en el artículo 155 RP.

## 1.2 Condiciones para su disfrute

Los requisitos para su concesión vienen regulados de igual manera en el artículo 47.2 LOGP y son:

a) En primer lugar, estar clasificado/a en segundo o tercer grado, de forma que no podrán disfrutar de ellos las personas no clasificadas o clasificadas en primer grado.

b) En segundo lugar, se requiere que el Equipo Técnico haya emitido un informe preceptivo a fin de poder iniciar el procedimiento de concesión tal y como establece el artículo 156 RP<sup>2</sup>.

c) En tercer lugar, se requiere, se haya producido la extinción de una cuarta parte de la condena, y para ello distinguiremos entre dos formas de cálculo:

- La genérica: consistente en incluir la totalidad de las condenas que se cumplen, deduciendo los días de detención o prisión preventiva y los días redimidos por el trabajo si la condena que se está cumpliendo es del Código Penal de 1973.

- La especial o aplicable en delitos de terrorismo: en este caso, el requisito temporal se calcula aplicando el artículo 78 CP<sup>3</sup> sobre la totalidad de la condena impuesta.

Aunque si bien es cierto, en la práctica, numerosas Audiencias Provinciales vulneran el principio de legalidad al aumentar el requisito temporal a la necesidad de cumplir tres cuartas partes de la condena para la concesión de estos permisos.

d) En cuarto lugar, se exige no observar mala conducta, lo que equivaldría en la práctica a que el/la condenado/a no tenga sanciones, debiendo tenerse en cuenta a tal efecto, los plazos de cancelación, a no ser que existan acuerdos con los/as Jueces/as de Vigilancia, los/as cuales en determinados casos permiten la concesión del permiso aún sin estar todas las faltas

---

<sup>2</sup> Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (RP).

<sup>3</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).



canceladas. Del mismo modo, tampoco se tendrán en cuenta los expedientes disciplinarios en tramitación.

### **1.3 Procedimiento de concesión y competencia**

Es importante destacar, que la concesión o no de permisos va a depender no sólo del cumplimiento de los requisitos objetivos previsto en dicho artículo 47.2 LOGP, sino que también, de la valoración discrecional motivada sobre la conveniencia del permiso, realizada por el equipo técnico, la Junta de Tratamiento y el Centro Directivo o, en su caso, el/la Juez/a de Vigilancia.

Así, el procedimiento de concesión de permisos de salida viene regulado en los artículos 160 y 161 RP:

- a) En primer lugar, el/la interno/a debe interponer la solicitud del permiso, mediante instancia dirigida al director/a del establecimiento penitenciario, en la cual debe constar el motivo del permiso y el lugar en el que se pretende disfrutar.
  
- b) En segundo lugar, es necesaria la presentación por parte del Equipo Técnico de dicho informe preceptivo, en el que se ha de justificar o motivar el carácter favorable o desfavorable de la decisión.
  - Se estimará favorable dicho informe cuando, además de haberse cumplido con los requisitos objetivos del artículo 47.2 LOGP, se considere que el disfrute del permiso será positivo para la evolución y reinserción social del/a interno/a, así como resulte adecuado dentro de su programa individual de tratamiento, de forma que se exige que dicho permiso cumpla con un “requisito teleológico o finalista”.
  - Se considerará sin embargo desfavorable cuando, “ por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del/a interno/a o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el/la interno/a desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento”, tal y como establece el artículo 156 RP.



c) En tercer lugar, es posible supeditar la concesión al cumplimiento de obligaciones específicas como pueden ser la posibilidad de ser sometido/a a una analítica sobre consumo de drogas durante el permiso o al reingreso del mismo.

Finalmente, la concesión o denegación de los permisos corresponde a la Junta de Tratamiento, previa propuesta del Equipo Técnico. La autorización posterior corresponderá al Centro Directivo, cuando se trate de permisos a internos/as clasificados/as en tercer grado y cuando se trate de permisos de hasta dos días a los/as de segundo grado. En el caso de condenados por delitos de violencia de género, el permiso deberá comunicarse, con indicación de fechas y lugar de disfrute a la correspondiente Unidad de Violencia contra la Mujer y a las Fuerzas de Seguridad del Estado. En el caso de que se produzca la denegación de un permiso de salida, se podrá interponer queja ante el/la Juez/a de Vigilancia, en virtud de lo establecido por el artículo 162 RP.

#### **1.4 Horario, duración y días festivos**

Los permisos ordinarios serán de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis días por año, para el caso de los/as presos/as clasificados/as en segundo grado o de cuarenta y ocho días por año, para el caso de los/as presos/as clasificados/as en tercer grado, en virtud de lo establecido por los artículos 47.2 LOGP y 154.1 RP.

De igual modo, los permisos se distribuirán, como regla general, tal y como dispone el artículo 154.2 RP, en los dos semestres naturales de cada año, concediendo en cada uno hasta dieciocho, para el caso de los/as presos/as clasificados/as en segundo grado, y veinticuatro días, para el caso de los/as presos/as clasificados/as en tercer grado.

Es importante tener en cuenta, que no entrarán dentro de dicho cómputo, las salidas de fin de semana, ni las salidas programadas, ni los permisos extraordinarios, según lo establecido por el artículo 154.3 RP.



## 2. PERMISOS EXTRAORDINARIOS

### 2.1 Permisos por motivos familiares

El artículo 155 RP establece:

*“En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos o de alumbramiento de la esposa o persona con la que el recluso se halle ligado por similar relación de afectividad, así como por importantes y comprobados motivos de análoga naturaleza, se concederán, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso, permisos de salida extraordinarios, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan”.*

Los permisos ordinarios cumplían una función socializadora, sin embargo, los permisos extraordinarios son aquellos que dan respuesta a circunstancias excepcionales y de carácter humanitario. Por este motivo se prevé la posibilidad de concesión para cualquier interno/a, independientemente de cual sea su situación, tanto para internos/as clasificados/as en primer grado, como para internos/as preventivos/as, sin clasificar, etc.

No existe una lista de motivos tasados para su concesión, sino que es suficiente con que sean “importantes y comprobados” (el artículo 155 RP requiere que concurran circunstancias de análoga naturaleza a las que ahí se indican, analogía que no existe en el artículo 4 LOGP). No obstante, los motivos sí tienen carácter vinculante: los permisos se concederán siempre que no concurran circunstancias excepcionales. Por tanto, si se determina que existen riesgos de evasión o de comisión de un nuevo delito, deberán concederse pero adoptando las medidas de seguridad necesarias. Hay supuestos de urgencia en los que el director/a del establecimiento penitenciario, previa consulta con el Centro Directivo y sin perjuicio de comunicarlo a la Junta de Tratamiento, podrá autorizar el permiso de salida extraordinario. En cualquier caso, la denegación del permiso debe responder a circunstancias excepcionales y ha de ser una decisión motivada.

Los permisos extraordinarios se conceden a todo/a interno/a en el que se den esas circunstancias excepcionales. Por esta razón en ellos se incluye también a los/as internos/as preventivos/as.



### 2.1.1 Duración

La duración de los permisos se determina según la finalidad de cada uno, siempre respetando que no exceda el límite de siete días, fijado también para los permisos ordinarios. La concesión del permiso de salida extraordinario no excluye la concesión de los ordinarios para los/as internos/as de segundo y tercer grado. No obstante, el artículo 158 RP establece que nunca se concederá el permiso extraordinario si las circunstancias que concurren permiten que sea tramitado como un permiso de carácter ordinario.

En el caso de internos/as de primer grado se necesitará la autorización expresa del/a Juez/a de Vigilancia. Para el resto de internos/as, la autorización exige los mismos criterios que para los permisos de salida ordinarios.

## 2.2. Permisos extraordinarios por motivos sanitarios

El artículo 155.4 RP establece:

*“Se podrán conceder, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso y previo informe médico, permisos extraordinarios de salida de hasta doce horas de duración para consulta ambulatoria extrapenitenciaria de los penados clasificados en segundo o tercer grado, así como permisos extraordinarios de hasta dos días de duración cuando los mismos deban ingresar en un hospital extrapenitenciario. En este último caso, si el interno tuviera que permanecer ingresado más de dos días, la prolongación del permiso por el tiempo necesario deberá ser autorizada por el Juez de Vigilancia cuando se trate de penados clasificados en segundo grado o por el Centro Directivo para los clasificados en tercer grado”.*

Los permisos de salida por motivos sanitarios tienen carácter facultativo y solamente se prevén para internos/as clasificados/as en segundo o tercer grado. Su finalidad es proporcionar la asistencia médica en los centros sanitarios extrapenitenciarios. Para poder gozar de este permiso es necesario el previo informe médico del Equipo Técnico y además, deberán de establecerse correspondientes medidas de seguridad o controles cuando sea preciso. En el caso de que se trate de internos/as que disfruten habitualmente de permisos de salida, se podrá prescindir de tales medidas o controles (art. 155.5 RP).



### **2.2.1 Duración**

La duración del permiso extraordinario por motivos sanitarios es de hasta doce horas para consulta ambulatoria extrapenitenciaria y de hasta dos días para el ingreso en hospital extrapenitenciario. En el caso de que sea necesaria su prolongación, para los/as clasificados/as en segundo grado deberá ser autorizada por el/la Juez/a de Vigilancia Penitenciaria y para los/as clasificados/as en tercer grado será competente para autorizarla el Centro Directivo.

### **2.3. Órgano competente para la concesión de permisos extraordinarios**

Si se trata de un interno/a de primer grado, el permiso debe ser autorizado por el Juez/a de Vigilancia Penitenciaria. Para el resto de casos se pedirá a la Junta de Tratamiento (igual que en los permisos ordinarios).

### **2.4 Suspensión y revocación de permisos extraordinarios**

El/la director/a puede suspender de forma motivada y con carácter provisional la concesión de un permiso extraordinario si antes de su disfrute se dan circunstancias sobrevenidas que modifican aquellas condiciones que justificaron la concesión, siempre poniendo dicha suspensión en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial que sea competente para que decidan lo que procede. Este hecho se interpreta como caso de “suspensión cautelar” lo que significa que no se disfrutará el permiso “mientras subsista la modificación de las circunstancias” pero no es sinónimo de revocación o anulación, ya que si vuelven a darse las circunstancias que justificaban la concesión, el permiso puede ser disfrutado, siempre comunicándolo al órgano judicial que hubiera confirmado la suspensión.

De igual forma, si el/la interno/a utilizara el disfrute del permiso para fugarse o llevar a cabo la comisión de un nuevo delito, el permiso se revocará y estos hechos deberán valorarse como circunstancias negativas por parte del equipo técnico para conceder nuevos permisos en el futuro. Además, de estas conductas podrían derivar diferentes responsabilidades en el orden penal y penitenciario.



## 3. PERMISOS DE FIN DE SEMANA

### 3.1 Concepto y regulación

El artículo 87 RP establece:

*“1. La Junta de Tratamiento regulará, de forma individualizada, en función de la modalidad de vida establecida para cada interno, de su evolución en el tratamiento y de las garantías de control necesarias, las salidas de fin de semana de los internados en Establecimientos de régimen abierto.*

*2. Como norma general, estos internos disfrutarán de salidas de fin de semana, como máximo, desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes.*

*3. También podrán disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliará en veinticuatro horas por cada día festivo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Centro Directivo podrá aprobar salidas de fin de semana con horarios diferentes a los indicados”.*

Las salidas de fin de semana son aquellas que disfrutan los/as internos/as clasificados/as en tercer grado penitenciario, formando parte del tratamiento del régimen abierto. Suponen una excarcelación temporal que pretenden acercar al/la interno/a al entorno exterior.

Estas salidas no vienen reguladas legalmente, sino que hay que acudir al Reglamento Penitenciario, en concreto a su artículo 87 , para encontrar su fundamentación. Este artículo lo encontramos en el capítulo IV del Título II, a diferencia de los permisos ordinarios y extraordinarios que están ubicados en el Título VI, por lo tanto el/la legislador/a les otorga una naturaleza distinta.

### 3.2 Condiciones para su disfrute

En primer lugar, el/la interno/a debe de estar clasificado en tercer grado, sin exigir el cumplimiento de una parte de la condena, por lo que los/as internos/as clasificados/as en primer o segundo grado no pueden disfrutar de los permisos de fin de semana.

En este sentido, la 8ª Reunión de Jueces/as de Vigilancia Penitenciaria celebrada en 1994 acuerda que “la clasificación inicial del interno en tercer grado debe considerarse suficiente para disfrutar de permisos de fin de semana sin necesidad de haber cumplido la



cuarta parte de la condena”. En relación con este punto, hemos de destacar la incoherencia que supone que haya internos/as clasificados/as en tercer grado que no tienen cumplida la cuarta parte de la condena por lo que no pueden disfrutar de permisos ordinarios, pero que al estar en régimen abierto sí pueden salir los fines de semana.

En segundo lugar, los dos requisitos que señala el reglamento: que el modo de vida del/la interno/a permita las salidas los fines de semana y que la evolución y tratamiento del mismo garantice la salida sin riesgos significativos. Constituyen dos condiciones francamente ambiguas, por lo que si el/la interno/a está clasificado en tercer grado, la concesión o no de estas salidas corresponderá a la valoración de la Junta de Tratamiento sobre la evolución y el comportamiento del/a interno/a.

### **3.3 Procedimiento de concesión y competencia**

El procedimiento para su concesión es distinto que para los permisos ordinarios y extraordinarios: en este caso, la Junta de Tratamiento regula y resuelve de forma individualizada, y no necesita la ratificación de ningún otro órgano.

Podría denegarse si el/la interno/a incumple las normas del centro o se produce una involución conductual, que conforme al artículo 87 del Reglamento Penitenciario permitiera a la Junta de Tratamiento restringir el régimen de salidas de fin de semana<sup>4</sup>.

### **3.4 Horarios, duración y días festivos**

Su duración es normalmente desde el viernes a las cuatro de la tarde hasta el lunes a las ocho de la mañana.

A estos hay que añadir los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se amplía en veinticuatro horas por cada día festivo. No obstante, de forma excepcional, el Centro Directivo puede aprobar salidas de fin de semana con horarios diferentes a los indicados.

Los permisos de fin de semana son compatibles con los ordinarios y los extraordinarios, lo que supondría un total de ciento cincuenta y dos días de permiso al año.

---

<sup>4</sup> Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Huelva de fecha 04/02/10.



## 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cervelló, V. (2016). Derecho penitenciario. Valencia: Tirant lo Blanch.

García, C., Vicente, R (dir.) (2015). Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje. Valencia: Tirant lo Blanch.

Renart, F. (2010). Los permisos de salida en el derecho comparado. Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Tamarit, J.M., García, R., Rodríguez M.J., Sapena, F. (2005). Curso de Derecho Penitenciario. Valencia: Tirant lo Blanch.

## 5. ANEXO

Infografía de los permisos de salida :  
[https://www.canva.com/design/DAEYKZtpc-o/eHM1Z59PSA7MW\\_1MvLqeKg/edit](https://www.canva.com/design/DAEYKZtpc-o/eHM1Z59PSA7MW_1MvLqeKg/edit)